

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 088-2021**

**QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS, EFECTOS JURÍDICOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LA FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA, PARA EL USO DE DIVERSAS FRECUENCIAS EN DISTINTAS LOCALIDADES DEL TERRITORIO NACIONAL.**

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

**ÍNDICE TEMÁTICO**

**Pág.**

<b>I. Antecedentes .....</b>	<b>1</b>
<b>II. Consideraciones de derecho.....</b>	<b>2</b>
A. Objeto del presente proceso .....	2
B. Competencia del Consejo Directivo .....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	4
D. Consideraciones legales y reglamentarias del órgano regulador:.....	5
<b>III. Parte dispositiva.....</b>	<b>7</b>

**I. Antecedentes**

1. El 18 de diciembre de 2020, mediante correspondencia marcada con el número 211842, la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**<sup>1</sup> (anteriormente **FUERZA AÉREA DOMINICANA**<sup>2</sup>) a través del **MINISTERIO DE DEFENSA** solicitó de manera formal la extinción del derecho de uso de un conjunto de frecuencias señaladas en el listado anexo a la solicitud.

2. Al verificar las autorizaciones que reposan en los archivos de este órgano regulador, el 14 de enero de 2021, mediante informe núm. GER-CE-000003-21, la dirección de Espectro Radioeléctrico certificó la titularidad del solicitante sobre las frecuencias objeto de la presente resolución.

<sup>1</sup> Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013. G. O. No. 10728 del 19 de septiembre de 2013.

<sup>2</sup> Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, núm. 873, de fecha 31 de julio de 1978.

3. En atención a la solicitud de extinción de derechos sobre un grupo determinado de frecuencias realizada por la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, el departamento de legal de la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** elaboró el informe legal número DA-I-000289-21<sup>3</sup>, mediante el cual se evaluaron los méritos legales contenidos en la solicitud objeto de la presente resolución, concluyendo que la solicitante presentaba calidad legal para exigir la extinción de las frecuencias solicitadas, posición compartida por el área de ingeniería mediante Informe Técnico número DADI-I-000055-21<sup>4</sup>. Por este motivo, se recomendó que la solicitud sea **ACOGIDA EN TODAS SUS PARTES**, y en consecuencia sean extintos los derechos, efectos jurídicos y obligaciones sobre las frecuencias con respecto de las cuales se ha podido constatar autorización expresa otorgada por el órgano regulador.

4. El 6 de septiembre de 2021, la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** mediante memorando núm. DA-000281-21 remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de extinción de frecuencias de la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**.

5. Finalmente, en esa misma fecha, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** mediante memorando núm. DE-M-000427-21 apoderó al Consejo Directivo del **INDOTEL** para su conocimiento y decisión, la solicitud presentada por la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, recomendando declarar la extinción de los derechos sobre las frecuencias solicitadas.

6. A continuación, este Consejo Directivo realizará la evaluación correspondiente por medio de la cual motiva la decisión, esto en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

## II. Consideraciones de derecho

### A. Objeto del presente proceso

7. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, mediante la presente resolución tiene a bien decidir sobre la solicitud de extinción de los derechos, efectos jurídicos y obligaciones de diversas frecuencias en distintas localidades del territorio nacional, presentada por la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**.

### B. Competencia del Consejo Directivo

8. Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones. Siendo así, es la única instancia competente para el otorgamiento de autorización para el uso de frecuencias, en consecuencia, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de renuncia de los derechos amparados por las resoluciones dictadas por este órgano.

---

3 De fecha 2 de junio de 2021.

4 De fecha 10 febrero 2021.

**9.** Que, conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es “reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”.

**10.** Al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

**11.** En ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones tiene la facultad de gestionar, administrar y controlar el espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**12.** Que, el artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-20, señala lo siguiente: “*Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas*”;

**13.** Que, el artículo 24.2 del mencionado Reglamento señala lo siguiente: “*Quedarán reguladas por los mencionados instrumentos legales y reglamentarios, la revocación y extinción de las concesiones, inscripciones en el Registro Especial respectivo y sus correspondientes licencias de servicios de radiocomunicaciones*”;

**14.** El artículo 7 de la “*Norma que establece el Procedimiento de Revocación de Autorizaciones para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y para el Uso del Espectro Radioeléctrico*”, dispone que el inicio del procedimiento de revocación de la autorización administrativa podrá acordarse de oficio o a solicitud de parte afectada directamente por la autorización a ser revocada.

**15.** En este sentido, el Párrafo II manifiesta que cuando el procedimiento se realice a solicitud de la parte afectada: “*El acto o instancia contentiva de la renuncia presentada ante el órgano regulador por el titular de derechos vinculados a la autorización y deberá contener de forma clara y precisa, los motivos en los cuales justifica su decisión, anexando a la solicitud los medios de prueba en los cuales se sustenta su pedimento. La Dirección Ejecutiva dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar los méritos contenidos en la solicitud y procederá a apoderar al Consejo Directivo del órgano regulador para que decida sobre la solicitud*”.

**16.** Que, la licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular;

**17.** Que el principio de racionalidad que consiga el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: “[...] la Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la gobernanza democrática”; que asimismo, el artículo 3, pero en su numeral 6 establece el principio

de eficacia, expresando que en virtud de este: "[...] en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos".

**18.** Que, siendo el Consejo Directivo del **INDOTEL** la única instancia competente para la asignación de frecuencias, así como para decidir respecto de todas las cuestiones relativas al espectro radioeléctrico, por tanto, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de renuncia de derecho de uso;

**19.** En razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede acoger la solicitud presentada por la citada institución y en consecuencia declarar la extinción de los derechos sobre las frecuencias solicitadas por la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, las cuales serán listadas en el ordinal "Primero" de la presente Resolución.

### **C. Valoración de la solicitud presentada**

**20.** Al solicitar la extinción de los derechos antes citados se ha podido constatar que la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA** ha realizado de manera expresa la renuncia a los mismos, y por lo tanto, no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL** mediante la comunicación recibida por parte de la misma entidad, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de la misma de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos.

**21.** Conforme anteriormente ya ha manifestado este órgano regulador en decisiones relativas a esta cuestión, la extinción es la pérdida de un derecho por expiración de este e implica el fin de una situación jurídica, siendo la renuncia una de las causas que origina la misma; que, por su parte, la renuncia no es más que el acto de disposición por el cual una persona abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial), extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción<sup>5</sup>.

**22.** Siendo así, la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable

**23.** Por tanto, al verificar las autorizaciones que reposan en los archivos de este órgano regulador, a los fines de determinar si la solicitante ostenta la calidad requerida para presentar ante el **INDOTEL** una solicitud de extinción de frecuencia, se ha podido comprobar que mediante los oficios marcados con los números 1073, 545, 49 y 4619 emitidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante los cuales se otorgó a la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA** la autorización para utilizar las frecuencias contenidas en la siguiente tabla:

---

<sup>5</sup> Resolución núm. 028-16 del Consejo Directivo del **INDOTEL** emitida en fecha siete (7) de diciembre de 2016.

<b>Titular</b>	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Nombre de la estación</b>	<b>Oficio núm.</b>
Fuerza Aérea Dominicana	19.5	Santo Domingo	1073
Fuerza Aérea Dominicana	20.6	Santo Domingo	1073
Fuerza Aérea Dominicana	114.3	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	114.7	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	114.9	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	115.1	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	121.5	Santo Domingo Este	545
Fuerza Aérea Dominicana	122.3	Santo Domingo	49
Fuerza Aérea Dominicana	230.925	Puerto plata	545
Fuerza Aérea Dominicana	230.95	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	230.975	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	231	Mao	545
Fuerza Aérea Dominicana	232.725	Santo Domingo Este	545
Fuerza Aérea Dominicana	232.725	Santiago de los Caballeros	545
Fuerza Aérea Dominicana	232.72	Mao	545
Fuerza Aérea Dominicana	457	Puerto Plata	545
Fuerza Aérea Dominicana	459.95	Santo Domingo Este	545
Fuerza Aérea Dominicana	459.975	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	460.075	Santo Domingo	4619
Fuerza Aérea Dominicana	460.075	Santo Domingo Este	4619
Fuerza Aérea Dominicana	7.3185	Higüey	1073

24. Mediante informe legal núm. DA-I-000289-21 de fecha 10 de junio de 2021, la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, luego de realizar las evaluaciones correspondientes, recomendó la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización otorgada en favor de la **FUERZA AÉREA DE REPUBLICA DOMINICANA**.

**D. Consideraciones legales y reglamentarias del órgano regulador:**

25. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de

telecomunicaciones en nuestro país; cabe señalar, que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, lo cual, en el caso de las telecomunicaciones de la República Dominicana, ha sido delegado en el **INDOTEL**.

**26.** La Constitución, la Ley, las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluye el Reglamento de Autorizaciones para servicios de telecomunicaciones aprobado mediante resolución número 036-19, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana, incluyendo la operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**27.** En fecha 17 de junio de 2021, el Consejo Directivo sancionó la Resolución núm. 060-2021 que dictó la “*Norma que establece el Procedimiento de Revocación de Autorizaciones para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y para el Uso del Espectro Radioeléctrico*”, con el fin de que el **INDOTEL** aplique su facultad revocatoria para la extinción total o parcial de las autorizaciones administrativas otorgadas por el regulador para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El mismo establece que, el inicio del procedimiento de revocación de la autorización administrativa podrá acordarse de oficio o a solicitud de parte afectada directamente por la autorización a ser revocada.<sup>6</sup>

**28.** En razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, considera que procede acoger la solicitud presentada por la citada entidad y en consecuencia declarar la extinción de los derechos sobre las frecuencias solicitadas por **LA FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA** a través del **MINISTERIO DE DEFENSA**.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo directivo mediante Resolución núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 873, de fecha 31 de julio de 1978;

---

<sup>6</sup> Artículo 7.

**VISTA:** Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 139-13 de fecha 13 de septiembre de 2013;

**VISTA:** La correspondencia identificada con el número 211842, recibida por el **INDOTEL**, en fecha 18 de diciembre de 2021, depositada por la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA** a través del **MINISTERIO DE DEFENSA**, mediante la cual solicita de manera formal la extinción del derecho de uso para diversas frecuencias otorgadas al solicitante;

**VISTO:** El informe núm. GER-CE-000003-21 de fecha 14 de enero de 2021, de la dirección de Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe técnico número DADI-I-000055-21 de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por el departamento de ingeniería de la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe legal núm. DA-I-000289-21 de fecha 10 de junio de 2021, de la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Norma que regula el procedimiento de revocación de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana y para el uso del Espectro Radioeléctrico, aprobada por el Consejo Directivo mediante resolución núm. 060-21, de fecha 17 de junio de 2021;

**VISTO:** El memorando de remisión núm. DA-M-000281-21, de fecha 6 de septiembre de 2021, redactado por la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

### III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS** los derechos, efectos jurídicos y las obligaciones, de los cuales es titular la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA** para el uso de las frecuencias que se indica en la tabla siguiente a saber:

Titular	Frecuencia (MHz)	Nombre de la estación	Oficio núm.
Fuerza Aérea Dominicana	19.5	Santo Domingo	1073
Fuerza Aérea Dominicana	20.6	Santo Domingo	1073
Fuerza Aérea Dominicana	114.3	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	114.7	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	114.9	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	115.1	Santo Domingo	545

Fuerza Aérea Dominicana	121.5	Santo Domingo Este	545
Fuerza Aérea Dominicana	122.3	Santo Domingo	49
Fuerza Aérea Dominicana	230.925	Puerto plata	545
Fuerza Aérea Dominicana	230.95	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	230.975	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	231	Mao	545
Fuerza Aérea Dominicana	232.725	Santo Domingo Este	545
Fuerza Aérea Dominicana	232.725	Santiago de los Caballeros	545
Fuerza Aérea Dominicana	232.72	Mao	545
Fuerza Aérea Dominicana	457	Puerto Plata	545
Fuerza Aérea Dominicana	459.95	Santo Domingo Este	545
Fuerza Aérea Dominicana	459.975	Santo Domingo	545
Fuerza Aérea Dominicana	460.075	Santo Domingo	4619
Fuerza Aérea Dominicana	460.075	Santo Domingo Este	4619
Fuerza Aérea Dominicana	7.3185	Higüey	1073

**SEGUNDO: DISPONER** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, ya que, a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

**Pavel Isa**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

*/...continuación de firmas al dorso.../*



**Darío Rosario Adames**  
Miembro del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

**Príamo Ramírez Ubiera**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lydia Rodríguez**  
Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo